

EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

Artículo 29 Ley 734 de 2002

CAUSALES DE EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

1. La muerte del investigado.
2. La prescripción de la acción disciplinaria.

Parágrafo. El desistimiento del quejoso no extingue la acción disciplinaria.

EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

Artículo 30 Ley 734 de 2002

Modificado por el artículo 132 de la 1474 de 2011
(Estatuto Anticorrupción)

CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

"La acción disciplinaria caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia de la falta, no se ha proferido auto de apertura de investigación disciplinaria. Este término empezará a contarse para las faltas instantáneas desde el día de su consumación, para las de carácter permanente o continuado desde la realización del último hecho o acto y para las omisivas cuando haya cesado el deber de actuar."

EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

Artículo 30 Ley 734 de 2002

Modificado por el artículo 132 de la 1474 de 2011
(Estatuto Anticorrupción)

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

“La acción disciplinaria prescribirá en cinco (5) años contados a partir del auto de apertura de la acción disciplinaria. Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un mismo proceso la prescripción se cumple independientemente para cada una de ellas.

Parágrafo. Los términos prescriptivos aquí previstos quedan sujetos a lo establecido a los tratados internacionales que Colombia ratifique”.

EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

Artículo 31 Ley 734 de 2002

RENUNCIA A LA PRESCRIPCIÓN

“El investigado podrá renunciar a la prescripción de la acción disciplinaria. En este caso la acción sólo podrá proseguirse por un término máximo de dos (2) años contados a partir de la presentación personal de la solicitud, vencido el cual, sin que se hubiese proferido y ejecutoriado el respectivo fallo, no procederá decisión distinta a la de la declaración de la prescripción”.

Artículo 32 Ley 734 de 2002

PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA

EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

“La sanción disciplinaria prescribe en un término de cinco años, contados a partir de la ejecutoria del fallo.

Cuando la sanción impuesta fuere la destitución e inhabilidad general o la suspensión e inhabilidad especial, una vez cumplidas se producirá la rehabilitación en forma automática, salvo lo dispuesto en la Carta Política”.